



POLICÍA NACIONAL

Dirección de Seguridad Ciudadana

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020.

PORTAFOLIO DE PREGUNTAS FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

1. ¿Qué es el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana?

La Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” es un compendio normativo de carácter preventivo, que busca establecer condiciones de convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

2. ¿Qué es un Comportamiento Contrario a la Convivencia?

Es la realización de una(varias) acción(es) por parte de un ciudadano, cuya descripción detallada se encuentra señalada a partir del Artículo 27 al Artículo 148 de la Ley 1801 de 2016, en tal sentido, la materialización de mencionados Comportamientos Contrarios a la Convivencia, dará lugar al señalamiento o imposición de Medida(s) Correctiva(s), por parte de Autoridad de Policía que corresponda, según competencia, una vez agotado el Proceso Único de Policía (PUP).

En caso de que el Comportamiento Contrario a la Convivencia también constituya una conducta tipificada en el Código Penal, la medida correctiva a imponer no podrá tener la misma naturaleza que la sanción prevista en este último. La Autoridad de Policía lo pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación e impondrá las medidas de naturaleza distinta previstas en el presente Código.

3. ¿Qué es una Medida Correctiva?

Las Medidas Correctivas, son acciones impuestas por la Autoridad de Policía, según corresponda, a toda persona que incurra en Comportamientos Contrarios a la Convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las Medidas Correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

Cuando la(s) Autoridad(es) de Policía imponga(n) una Medida Correctiva deberá(n) informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), la cual, es una base de datos de orden nacional y acceso público.

4. ¿Qué es una “Multa General” según la Ley 1801 de 2016?

Es la imposición de pago de monto económico en moneda legal colombiana, cuya graduación depende del Comportamiento Contrario a la Convivencia realizado, según la cual, varía el monto de la “Multa General”.

5. ¿Quiénes son Autoridades de Policía?

Son funcionarios señalados en el Artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, mediante los cuales el Congreso de la República les ha otorgado diferentes funciones, entre ellas, utilizar los Medios de Policía para el mantenimiento del orden público y la convivencia ciudadana, además, avocar y resolver las Medidas Correctivas que por competencia les corresponde.

- 6.** Si realizo un mismo Comportamiento Contrario a la Convivencia ¿debo realizar el mismo procedimiento y cancelar igual monto económico?

Deberá realizar el mismo procedimiento, pero no podrá cancelar la misma cuantía económica, pues el Artículo 212 de la Ley 1801 de 2016 señala que la reiteración del mismo Comportamiento Contrario a la Convivencia, dará lugar a la imposición por parte del Inspector de Policía de la Medida Correctiva de “Multa” aumentada en un cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente a la acción señalada.

Ahora, si el ciudadano nuevamente realiza el mismo Comportamiento Contrario a la Convivencia dentro del año inmediatamente posterior, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, se impondrá por parte del Inspector de Policía el pago de la Medida Correctiva correspondiente, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%) del valor original

- 7.** ¿Quién es el Inspector de Policía?

El Inspector de Policía es un ciudadano, que previamente ha reunido los requisitos contemplados en ley, el cual ha sido contratado por la primera autoridad administrativa (alcalde), para el desempeño de funciones propias del cargo, señaladas específicamente, entre otras, en el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016. A él, se le ha confiado conocer y resolver mediante el Proceso Verbal Abreviado las Medidas Correctivas de competencia, como aquella de “Multa General”.

- 8.** ¿Dónde puedo ubicar al Inspector de Policía?

El Inspector de Policía es un funcionario que labora y realiza sus actuaciones, habitualmente en las mismas instalaciones donde se encuentra la alcaldía distrital, municipal o local, o, también se puede hallar en las instalaciones de la Casa de Justicia. No obstante, se sugiere comunicarse personalmente o por los canales de comunicación (telefónica, red digital, entre otras) previamente establecidos por la administración distrital, municipal o local, para que pueda establecer de manera directa y real la ubicación del Inspector de Policía que sugiere.

- 9.** ¿Cómo puedo cerrar el expediente aperturado y señalado a mi nombre de la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas?

Una vez haya realizado y/o cancelado, según corresponda, la Medida Correctiva que atañe al Comportamiento Contrario a la Convivencia realizado por usted o, por quien tenga la responsabilidad (para el caso de los menores de edad), tendrá que enseñar o demostrar a la Autoridad de Policía que corresponda, según lo descrito en el Artículo 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016, el “certificado de asistencia y participación”, “recibo de cancelación del monto económico señalado”, “acto administrativo” o “cumplimiento de la Medida Correctiva”; toda vez que, dentro de las competencias que posee la Autoridad de Policía, será este único funcionario quien cerrará la Medida Correctiva de la competencia que le corresponde.

- 10.** ¿En qué lugar puedo cumplir con la la Medida Correctiva de “Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia”, y que Autoridad de Policía es la encargada de organizar mencionadas acciones?.

Los programas de “Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia”, son organizados y realizados por las alcaldías municipales, distritales o sus delegados, del mismo lugar donde se haya efectuado el Comportamiento Contrario a la Convivencia.

Para cumplir con la Medida Correctiva de “Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia” podrá agendarla en las instalaciones de la Casa de Justicia, del mismo lugar donde se haya efectuado el Comportamiento Contrario a la Convivencia. una vez, el ciudadano haya culminado la actividad señalada, se le deberá expedir, por parte de aquellos, “constancia de asistencia y participación”.

Referencia: Art 175 Ley 1801, Decreto 1284 de 2017

- 11.** ¿Cómo puedo identificar al funcionario policial que atiende mi Motivo de Policía, con el fin de verificar que realmente pertenece a la Policía Nacional de Colombia?

La persona que desee verificar si el funcionario policial que lo aborda pertenece o no a la Policía Nacional de Colombia, deberá ingresar a la página electrónica www.policia.gov.co; una vez allí, dar clic en el link “Ciudadanos”, posterior a ello, oprimirá el botón digital “Consulta de medidas correctivas”, posterior a ello, presionará el botón digital “validar funcionario”, una vez haya realizado lo anteriormente enunciado, se desplegará tres (3) casillas que deberá diligenciar, las cuales corresponden a: “Identificación”, “Placa” y “Carnet”, mencionada información corresponde exclusivamente al uniformado de la Policía Nacional que lo aborda para realizar procedimiento policial, la cual, está en la obligación de suministrar, lo anterior, de acuerdo al parágrafo 4 del Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

- 12.** ¿Cuál es el procedimiento que debo seguir para conocer de la existencia de Medida Correctivas a mi nombre, por la realización de Comportamientos Contrarios al Convivencia?

El ciudadano que desee consultar si se encuentra inmerso en la realización y/o pago de Medidas Correctivas, por la materialización de Comportamientos Contrarios al Convivencia descritos en el Libro II de la Ley 1801 de 2016, deberá ingresar a la página www.policia.gov.co; una vez allí, dar clic en el link “Ciudadanos”, posterior a ello, oprimirá el botón digital “Consulta de medidas correctivas”, el cual lo direccionará a la herramienta tecnológica del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), para que ingrese el tipo, número y fecha de expedición del documento de identificación ciudadana que desee indagar.

- 13.** ¿Puedo conmutar (cambiar) la Medida Correctiva tipo “Multa General” por la Medida Correctiva de “Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia”?

Solo podrá conmutar por “Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia”, la Multa General tipo 1 y 2, previa solicitud realizada ante el Inspector de Policía del mismo lugar de ocurrencia del Comportamiento Contrario a la Convivencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al diligenciamiento del formato Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva, el cual verificará, que el ciudadano no haya sido objeto por los mismos beneficios, en anteriores ocasiones, en tal sentido, podrá negar lo pretendido.

Referencia: Parágrafo Único, Inciso 5, Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

- 14.** Si he cancelado monto económico referente a “Multa General”, con el fin de acceder al beneficio del pronto pago, pero en decisión adoptada por Autoridad de Policía a través del Proceso Verbal Abreviado (PVA) no se me atribuye responsabilidad alguna, ¿Qué debo hacer para reintegrar mencionados recursos económicos a mi patrimonio?

Deberá realizar solicitud a la administración distrital, municipal o local, del mismo lugar de ocurrencia del Comportamiento Contrario a la Convivencia, con el fin, le puedan brindar respuesta en los términos y protocolos establecidos en ley, teniendo en cuenta, que el Parágrafo Único, Inciso 1 del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, señala que el dinero recaudado por concepto de “Multas Generales” será consignado en las cuentas bancarias de entidades financieras, que previamente ha dispuesto la primera autoridad que corresponda.

- 15.** ¿Qué sucede cuando no cancelo la Medida Correctiva de “Multa General”?

Dejar de cancelar la Medida Correctiva de “Multa General”, por parte de la persona a quien se le ha atribuido la responsabilidad por la realización de Comportamiento Contrario a la Convivencia, en decisión adoptada a través del Proceso Verbal Abreviado (PVA), ocasionará el cobro adicional por parte de Autoridad de Policía al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Adicionalmente, si el ciudadano definitivamente decide no cancelar la Medida Correctiva “Multa General”, se conminará por parte de Autoridad de Policía a la entidad pública correspondiente, a la realización de procedimientos para efectuar el pago de la misma, en tal sentido, los costos ocasionados en el desarrollo del proceso y procedimiento de cobro de la Medida Correctiva “Multa General” al ciudadano que no desea cancelar, serán asumidos en su totalidad por este último.

16. ¿Cuáles son las consecuencias por no cancelar la Medida Correctiva de “Multa General”?

El ciudadano que no cancele la multa, estará inmerso en las consecuencias contempladas en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el cual señala taxativamente: i) obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ii) ser nombrado o ascendido en cargo público, iii) ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, iv) contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, v) obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Para tal efecto, serán las autoridades encargadas de efectuar los trámites establecidos en el párrafo anterior, quienes se encargarán de verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas.

17. ¿Ante quien puedo apelar u objetar una orden de comparendo?

Es importante tener en cuenta el tipo de Comportamiento Contrario a la Convivencia que presuntamente se realizó, es decir, que podrá consultar la Ley 1801 de 2016, y establecer a través de este compendio normativo la(s) acción(es) que se pretende endilgar, así mismo, deberá observar cual(es) es(son) la(s) Medida(s) Correctiva(s) que trae consigo la conducta identificada, todo lo anterior, para conocer a que funcionario exactamente le corresponde conocer el tipo de Medida Correctiva, teniendo en cuenta, que el Congreso de la República en pleno decidió atribuir unas competencias a unos funcionarios específicos, entre ellos, los Alcaldes, Inspectores de Policía, Autoridades Especiales de Policía, personal uniformado de la Policía Nacional, Comandantes de Estación, Subestación y Centros de Atención Inmediata (CAI).

Referencia: Numeral 7, 8 y 14 del Artículo 205, Artículo 206, Artículo 209 y Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

18. ¿Cómo puedo consultar un expediente que ha sido realizado por medio de comparendo digital?

Inicialmente, puede consultar los antecedentes que constituyen el diligenciamiento del formato digital Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva, ingresando a la página www.policia.gov.co; una vez allí, dará clic en el link “Ciudadanos”, posterior a ello, oprimirá el botón digital “Consulta de medidas correctivas”, el cual lo direccionará a la herramienta tecnológica del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), ahora bien, también podrá consultar el “comparendo digital”, mediante su correo electrónico personal, al cual se enviado copia integra que lo conforma, previo la manifestación expresa que usted ha comunicado In Situ al personal uniformado de la Policía Nacional, en el mismo momento del diligenciamiento del documento.